



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de junio del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil once Código de Referencia **IN-009-004-11**, sobre los ingresos por ventas de Certificados Catastrales de la Delegación del Catastro Físico del INETER Granada, por el período comprendido del uno de junio de dos mil nueve al tres de junio de dos mil once; que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Comprobar durante el período auditado si los sistemas de control interno aplicables a las ventas de Certificados Catastrales, fueron facturados y procesados de conformidad con la Ley General de Catastro Nacional, las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público de la Dirección General del Catastro Físico y de la Dirección General Administrativa Financiera del INETER Central; **b)** Verificar que los Certificados Catastrales autorizados por el Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Delegado del Catastro Físico del INETER Granada, en el período auditado, fueron cancelados y depositados en las cuentas bancarias correctamente por parte de la Ex Cajera Facturadora, Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**; **c)** Determinar si los servicios catastrales emitidos en concepto de donaciones durante el período del uno de junio de dos mil nueve al tres de junio de dos mil once, a favor de instituciones del Estado, cumplieron con las solicitudes enviadas por los Delegados Departamentales de la Intendencia de la Propiedad; **d)** Comprobar que los ingresos por ventas de servicios catastrales recaudados en el período antes mencionado, a favor de instituciones del Estado por la mencionada ex cajera facturadora de la Delegación del Catastro Físico del INETER Granada, se registraran contablemente en los Estados Financieros del INETER y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

INETER vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, ex cajera facturadora; Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Delegado del Catastro Físico de Granada; Señores **Karla Garay Valle** y **Francisco Roberto Pérez Sánchez**, Técnicos Catastrales; todos ellos del INETER Catastro Físico de Granada y Licenciada **Marjourie Paredes Coronado**, Contadora “A”, del INETER Central.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó a declarar al personal del INETER siguiente: Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Señores **Karla Garay Valle** y **Francisco Roberto Pérez Sánchez**, todos ellos de cargos ya mencionados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con fechas uno y dos de diciembre de dos mil once se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, a la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez** y al Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, ambos de cargos ya mencionados.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría;

2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas y, **3)** El perjuicio económico causado a la Delegación del Catastro Físico del INETER, Granada, hasta por la suma total de **Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Córdoba (C\$447,900.00)**, a cargo de la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, Ex Cajera facturadora de dicha Delegación del Catastro Físico del INETER, Granada, se detalla de la siguiente manera: **a) Veinte Mil Cuatrocientos Córdoba (C\$20,400.00)**, correspondiente a sesenta y ocho (68) facturas de copias de solicitudes de servicios catastrales cuyos originales se utilizaron para emitir certificados catastrales a favor de personas particulares; **b) Veintiocho Mil Doscientos Córdoba (C\$28,200.00)**, correspondiente a copias de facturas de solicitudes de servicios catastrales (CS05), determinándose en los formatos originales que doscientas treinta y cinco (235) unidades se reportaron a un costo de ciento ochenta córdobas (C\$180.00) cada una, siendo lo correcto la cantidad de trescientos córdobas (C\$300.00), que es el precio oficial de un certificado catastral ordinario; **c) Noventa Mil Córdoba (C\$90,000.00)**, depositados de menos al utilizar las copias de las facturas por solicitudes de servicios catastrales (CS05), para entregar certificados catastrales; **d) Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Córdoba (C\$141,300.00)**, al utilizar los originales de las copias de las facturas de solicitudes de servicios catastrales (CS05), para emitir certificados catastrales y, **e) Ciento Sesenta y Ocho Mil Córdoba (C\$168,000.00)**, por elaborar quinientas sesenta (560) unidades de facturas originales de solicitudes de servicios catastrales (CS05), utilizadas para respaldar igual cantidad de certificados catastrales.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el **perjuicio económico** causado de manera intencional a la Delegación del Catastro Físico del INETER, Granada, por parte de la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, de cargo ya expresado, al no enterar ingresos percibidos por venta de certificados catastrales en Caja ni a la cuenta bancaria No. 100124304-5819-TGR-INETER, hasta por la cantidad total de **Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Córdoba (C\$447,900.00)**, lo que se comprobó al compararse las copias de las facturas por servicios catastrales contra sus originales, elaboradas por la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, de cargo ya expresado; habiéndose constatado en dichas facturas que muestran servicios distintos a los reportados a la oficina de Contabilidad, producto de haber utilizado la factura original para vender mil seiscientos treinta y cuatro (1634) unidades de certificados catastrales por el valor anteriormente señalado sin reportar los ingresos obtenidos. En su contestación de hallazgos la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez** de cargo ya descrito, entre otras cosas expresó: Que no es responsable del hallazgo, puesto que dichas irregularidades no son más que desorden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

metodológico procedimentales, históricamente arrastrados por la Delegación para la cual labora, producto de la falta total de capacitación y uniformidad en la información emanada de la Dirección General, que a la postre tuvieron resultado negativo. Sobre el procedimiento de auditoría utilizado consistente en comparar los certificados catastrales contra sus facturas y recibos oficiales de caja, puntualizó que las solicitudes eran vendidas y facturadas conforme a la información que en ese momento solicitaban los usuarios; que una vez facturado el servicio el usuario la tomaba y le daba uso inmediato, ya sea para lo que había dicho que la usaría o a última hora cambiaba de parecer y la llenaba para otros fines, lo cual era permitido, pues no había orientación conocida por ella que esto fuese prohibido, era común que el usuario se retirara para utilizarla posteriormente o guardarla para el uso y por el tiempo de su conveniencia. Los alegatos expuestos por la Licenciada **Rojas Chávez**, no desvanecen el hallazgo que nos ocupa, al no presentar las evidencias documentales del monto no depositado por la suma perjudicada de **Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Córdobas (C\$447,900.00)**, en concepto de venta de Certificados Catastrales.- En consecuencia, la conducta anómala de la Licenciada **Rojas Chávez**, de apropiarse ilícitamente y con engaño manifiesto de ingresos provenientes de la venta de certificados catastrales, valiéndose de las funciones desempeñadas (facturadora y cajera), constituye un presunto hecho delictivo que conlleva a presumir Responsabilidad Penal a su cargo hasta por el perjuicio señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiéndose remitir las diligencias de auditoría al tribunal de justicia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus cargos.

II

Asimismo, de acuerdo con el precitado Informe Técnico de Revisión emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, también es responsable en forma administrativa del hallazgo relacionado en el Considerando anterior, el Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Delegado del Catastro Físico del INETER, Granada, por el procedimiento utilizado para la autorización de los certificados catastrales, al comprobarse en el hecho investigado que no revisó adecuadamente como era su obligación hacerlo, las solicitudes de servicios catastrales, formatos (CS05), antes de autorizarlos con su firma.- En su declaración de auditado y contestación de hallazgos el Ingeniero **Guerrero Gutiérrez**, de cargo ya expresado, entre otras cosas manifestó que la documentación reglamentaria que no se adjuntó correctamente es donde está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

el porqué del supuesto hallazgo de auditoría, pues a partir del ocho de agosto de dos mil once se estableció un nuevo procedimiento de venta de documentos, pero antes de esa fecha sucedía al igual que en las otras delegaciones del país, caja era la que vendía y facturaba formularios a los usuarios que los solicitaban, éstos se llevaban los documentos a su casa u oficina y los regresaban cuando iban a realizar el uso del servicio solicitado, en otros casos, los mismos documentos eran llevados a otras delegaciones departamentales. Una vez que el usuario presentaba las solicitudes de Certificado Catastral para su emisión, no tenía importancia que coincidiera con el número del recibo oficial de caja o con el número de formulario de solicitud de servicio, así como con el número de orden de certificado de control interno. También expresó que nunca ha manejado dinero por las ventas de cada uno de los servicios que se prestan a los usuarios debido a que su función es otra como Director de Catastro Físico Departamental de Granada.- Los argumentos anteriores no justifican la negligencia y falta de supervisión en los procesos de facturación y de emisión de certificados catastrales; por lo que en atención del arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez** e Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, de cargos ya expresados, por falta de probidad administrativa y la inobservancia de sus propios deberes y funciones en el ejercicio de sus cargos, e incumplimientos de disposiciones legales siguientes: artos. 131 de la Constitución Política que en lo conducente establece: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, se infringió el arto. 7 literales a) y b) y 8 literal 7) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que entre otros deberes y obligaciones de éstos en el desempeño de su cargo, establece el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan, y usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados; 104 y 105 numerales 1) y 2) de la Ley N°. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; referidos a los deberes y funciones de los servidores públicos y, el 55 inciso 3) de la Ley No. 476 “Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa”, relacionado con las faltas muy graves que dispone inciso 3) Las acciones u omisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio a la administración, a los servidores públicos o a los ciudadanos. -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, Código de Referencia **IN-009-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, sobre los ingresos por ventas de Certificados Catastrales de la Delegación de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) de Granada, por el período comprendido del uno de junio de dos mil nueve al tres de junio de dos mil once, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional y con engaño al **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, **Delegación del Catastro Físico de Granada**, hasta por la cantidad total de **Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Córdoba (C\$447,900.00)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra de la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, Ex Cajera Facturadora de dicha Delegación de Catastro Físico del INETER de Granada, por no haber depositado ingresos percibidos por venta de certificados catastrales en Caja o en la cuenta bancaria del INETER No. 100124304-5819-TGR-INETER.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, Ex Cajera Facturadora de la Delegación del Catastro Físico del INETER de Granada, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, incumpliendo de esa forma los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 55 inciso 3) de la Ley No.476 “Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa”.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Delegado del Catastro Físico del INETER de Granada, por inobservar en el ejercicio de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Licenciada **Lourdes Carolina Rojas Chávez**, Ex Cajera Facturadora de la Delegación del Catastro Físico del INETER de Granada, como sanción administrativa, multa de cinco (5) meses de salario y al Ingeniero **Francisco Javier Guerrero Gutiérrez**, Delegado de Catastro Físico del INETER Granada, multa de un (1) mes de salario.- Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3) de la precitada Ley Orgánica.-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de la afectada respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-14

su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría que se examina, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Al igual que deberá informar en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad sobre los resultados obtenidos en la ejecución efectiva de las multas aquí determinadas.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Dos (882) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-